



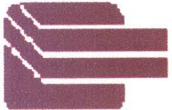
## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

### DICTAMEN No.057-2014.

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte de enero del año dos mil catorce.

**VISTA:** Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio **DL-JD-098-/2014**, de fecha diez (10) de enero de 2014 y recibido en esta comisión en fecha 15 de enero del 2014, relacionado con la suscripción de la **AMPLIACION No.1 AL CONTRATO No. 131-2012 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA VIENTOS DE ELECTROTECNIA S.A. CON RECURSOS NATURALES UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGETICA EL VIENTO**, en el Proyecto denominado: "EOLICO VIENTOS DE SAN MARCOS", ubicado en lo Municipio de San Marcos de Colon, Departamentos de Choluteca, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como **Contrato No. 131-2012**. **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha quince (15) de enero del año dos mil catorce (2014), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su **DICTAMEN**. **CONSIDERANDO:** Que con fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil catorce (2014), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió **DICTAMEN**, en el cual expresa: **.- PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA.** 1. Como antecedente, mediante oficio **ENEE DL-JD-098-2014**, de fecha 10 de enero de 2014, por parte del Director de Licitaciones y Asesor de Junta Directiva Abogado **RENÁN MALDONADO**, se remite a la CNE la Modificación N° 1 del Contrato de suministro No 131/2012 para su revisión y solicitud de dictamen. 2. En la Ampliación N° 1 del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica N° 131/2012 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Empresa Vientos de Electrotecnia S.A. de C.V (VESA), son únicamente objetos de modificación lo siguiente: en la **CLAUSULA SEGUNDA** dice agregar **definiciones**; en la **CLAUSULA TERCERA** dice modificar la **sub clausula 2.1 "Objeto del Contrato"**; en la **CLAUSULA CUARTA** dice modificar la **sub clausula 2.2 "Obligación de Construir, Operar y Mantener"**; en la **CLAUSULA QUINTA** dice agregar la **sub clausula 4.1.1 "Entrada en Vigencia de la Ampliación N°1 del Contrato"**; la **CLAUSULA SEXTA** dice agregar la **sub clausula 4.2.1 "Plazo para Puesta en Operación Comercial de la capacidad convenida en esta Ampliación N°1"**; la **CLAUSULA SEPTIMA** dice agregar la **sub clausula 12.5.1 "Fallo en Alcanzar la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de la Ampliación N°1"**; la **CLAUSULA OCTAVA** dice agregar la **sub clausula 12.10.1 "Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la Ampliación N°1"**; la **CLAUSULA NOVENA**, las Partes acuerdan que en el Contrato N°131/2012 en lo no previsto en la Ampliación N°1 se mantiene inalterable. 3. De acuerdo a la modificación de la sección 2.1, **CLAUSULA 2** del Contrato de

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

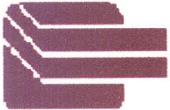


**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Suministro de Energía No. 131/2012, la central eléctrica eólica "SAN MARCOS" tiene una **Capacidad Comprometida ahora de 61.5 Megavatios** (61,500.00 kW), en vista que la ampliación consiste de 12.0 MW (12,000.00 kW). De acuerdo a propuesta de ampliación de capacidad en el contrato, se contará con una producción de energía eléctrica promedio estimada para la venta de Ciento Sesenta y Un Millones Quinientos Quince Mil kilowatts-hora (161,515,000.00 kWh/año) generada a base del recurso viento. 4. En la CLAUSULA 9 ("Precios, Facturación y Pagos") del Contrato de Suministro de Energía N° 131/2012, el costo de la energía eléctrica producida por la central eléctrica "San Marcos" 49.5 MW, usando el viento como recurso natural, se basa en el Costo Marginal de Corto Plazo del año 2012: Acuerdo 0298-2012, el Costo Marginal de Corto Plazo (CMCP) del Año 2012 estará conformado por el Costo Marginal de Potencia OCHO CON 68/100 DOLARES-DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO-MES (8.68 USD \$/kW-mes) y el Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIOHORA (124.45 USD \$/MWh). **De acuerdo a la Ampliación N°1 del Contrato de Suministro N° 131/2012, no es objeto de modificación el precio, las condiciones de precio no cambian y se mantienen en el Contrato N° 131/2012.** 5. De acuerdo a CLAUSULA 4 ("Vigencia, Plazo y Terminación del Contrato"), el plazo de duración (término) del Contrato de Suministro de Energía N° 131/2012 será hasta cumplir veinte (20) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta. De acuerdo a la Ampliación N°1 del Contrato de Suministro N° 131/2012, para la ampliación de capacidad convenida, el plazo es de (20) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial. Esto se indica en la modificación de la subclausula 2.1.: *"El plazo inicial del Contrato N° 131-2012 comenzará desde la Fecha de Vigencia y permanencia vigente hasta la fecha de vigencia hasta veinte (20) años después contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el precio, la Capacidad Demostrada y el Punto de Entrega, estarán regulados por las disposiciones establecidas en este Contrato"*. 6. En la sección 12.10 de la CLAUSULA 12 ("Responsabilidades, Incumplimiento y Garantías"), se modifica para establecer en la Ampliación N°1 del Contrato de Suministro de Energía N° 131/2012, donde se indica que el valor de la "Garantía Cumplimiento de Contrato" por parte del VENDEDOR para la ampliación de capacidad es de un monto de Quinientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Diez con 00/100 Dólares los Estados Unidos de América (USD \$ 588,310.00), la cual debe presentarse por parte de EL VENDEDOR a favor del COMPRADOR (ENEE) en el formato de referencia del Anexo XII del Contrato de Suministro No. 131/2012. Tal garantía o fianza de cumplimiento, adicional por concepto de ampliación de capacidad, se renovará y actualizará anualmente en función de los valores de energía eléctrica definidos en el contrato y del precio de la energía conforme se define en la ampliación N°1 del contrato para cada año a partir de su entrada en vigencia, durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de vigencia de éste Contrato. Tal valor de presentando "Garantía Cumplimiento de Contrato" es congruente con los valores de energía eléctrica comprometidos en la Ampliación N°1. - En el artículo 100, del capítulo VIII, en la sección de GARANTÍAS, de la Ley de Contratación del Estado (decreto

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

legislativo N°.74-2001) reza: *“El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obra pública o de suministro con entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento”*. 7. El VENDEDOR deberá cumplir con obligaciones, además de la Ley de Contratación del Estado, reglamentos y demás leyes aplicables. Es responsabilidad de EL VENDEDOR mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). Para la Ampliación N°1 del Contrato de Suministro N° 131/2012, también el Contrato de Operación deberá modificarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69, Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y su reglamento. 8. Para efectos de fiscalización se recomienda solicitar a la Junta Directiva de la ENEE que remita a la CNE la modificación que consiste de la Ampliación N°1 del Contrato N° 131/2012 una vez firmado por la Gerencia de ENEE y para su posterior revisión, verificación y archivo de expediente. **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** por lo antes expuesto y tomando en consideración el Análisis Técnico de esta Comisión, se emite **Dictamen Favorable**, a la suscripción de la **AMPLIACION No.1 AL CONTRATO No. 131-2012 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA VIENTOS DE ELECTROTECNIA S.A. CON RECURSOS NATURALES UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGETICA EL VIENTO**, en el Proyecto denominado: “EOLICO VIENTOS DE SAN MARCOS”, ubicado en lo Municipio de San Marcos

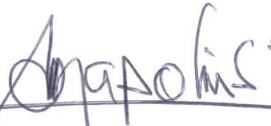
“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



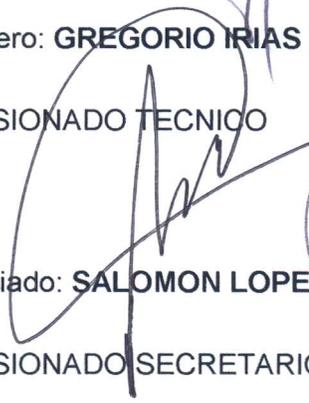
**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

de Colon, Departamentos de Choluteca. Por lo que deben tomarse en cuenta las conclusiones y recomendaciones técnicas que se encuentran en el considerando tercero de este documento.- **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las conclusiones y recomendaciones antes descritas. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

  
 Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**  
 COMISIONADO PRESIDENTE

  
 Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**  
 COMISIONADO TECNICO

  
 Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**  
 COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”